



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO.



FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.

“Pagos Provisionales de Personas Físicas
Con Actividad Empresarial y Profesional,
Régimen General.”

CASO PRÁCTICO

Para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría Pública.

Presenta:
Yarabi Margarita Rodríguez Izazaga.

ASESOR:

Maestro en Administración
Francisco de Asís del Moral Zambrano.

SEPTIEMBRE 2013.

INDICE.

MISION.

VISION.

OBJETIVO GENERAL.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

JUSTIFICACION.

INTRODUCCION.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS.

1.1- Cuando Surgieron los Impuestos.	1
1.2- Concepto de Impuestos.	2

CAPITULO II PERSONAS FISICAS.

2.1- Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	3
2.2- Régimen de Actividad Empresarial y Profesional para Personas Físicas.	6
2.2.1 Concepto de Persona Física.	6
2.2.2 Concepto de Actividad Empresarial y Profesional.	6
2.3- Obligaciones de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.	7
2.4- Ingresos Acumulables.	9
2.5- Deducciones Autorizadas.	12
2.5.1 Tratamiento de Inversiones.	15
2.6- Calculo de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta.	18
2.7- Otros Impuestos.	24
2.7.1 Impuesto Empresarial a Tasa Única.	24

2.7.2 Impuesto al Valor Agregado.	26
2.7.3 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	28

CAPITULO III CASO PRÁCTICO.

3.1- Caso práctico contribuyente Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, con giro transporte de pasaje foráneo.	30
---	----

ANEXOS.

CONCLUSION.

BIBLIOGRAFIA.

MISION.

Con el presente caso práctico pretendo poner en práctica todas las herramientas necesarias y hacer que todos mis conocimientos adquiridos sean útiles; así como adquirir experiencia para tener una evolución profesional y personal, en la que pueda demostrar mis competencias superándome día con día y así tomar las decisiones correctas de los retos que se me presenten para realizarlos exitosamente.

VISION.

Al terminar el caso práctico podre titularme como Licenciada en Contaduría Pública y más adelante pensar en poner un despacho contable.

OBJETIVO GENERAL.

Conocer más a fondo sobre como realiza sus cálculos de impuestos (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única), las obligaciones fiscales que tiene, como lleva su contabilidad, con qué beneficios o facilidades cuenta una persona física con actividad empresarial que se dedica al transporte de pasaje foráneo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

*Se tendrá que estudiar a fondo el capítulo en el cual se tributa en la ley del impuesto sobre la renta, así como resoluciones misceláneas, la ley del impuesto al valor agregado, la ley de impuesto empresarial a tasa única y sus reglamentos respectivos.

*Buscar más información en fuentes alternas; con contadores que se presenten pagos provisionales de personas físicas transportistas y diversos autores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad, existe una diversidad de impuestos pero en esta ocasión nos enfocaremos a los impuestos que debe pagar una persona física con actividad empresarial que se dedica al transporte de pasaje foráneo; abordare el procedimiento y las bases de cómo se deben realizar sus cálculos para realizar sus pagos provisionales mensuales.

JUSTIFICACION.

El presente trabajo tiene como finalidad elaborar un caso práctico, donde se explique con un ejemplo como los transportistas pagan sus impuestos y en qué régimen fiscal se ubican, y que beneficios tienen.

Como no es un giro muy común se me hace un tema interesante y como es algo en lo que me desenvuelvo día a día en mi trabajo me permitirá resolver dudas que se presenten durante el desarrollo del tema.

INTRODUCCION.

Una persona física dedicada a la actividad empresarial y profesional cuenta con tres opciones para tributar, una es la de régimen general, régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes. En este caso será el régimen general en el que nos enfocaremos.

En un principio si se adecua a las necesidades del contribuyente, se puede iniciar en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS), con la marcha del tiempo se debe cambiar de régimen de acuerdo a la situación en la que se encuentre el contribuyente, ya sea el monto de los ingresos percibidos o cualquier otro factor establecido por las condicionantes de cada régimen.

O bien puede desde un principio optar por el régimen general, para lo cual se debe realizar una estimación sobre los ingresos que se pretender obtener en donde si rebasan de \$ 4,000,000.00 de pesos se deberá tributar en el régimen general.

Se deben considerar las ventajas que traería tributar en cada régimen, pudiendo ser por ejemplo para régimen general, no hacer el pago a la entidad del 5%; como para el régimen intermedio poder llevar contabilidad simplificada o no estar obligado a formular estados financieros, o en caso del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) pagar impuestos sobre tarifas ya establecidas.

CAPITULO I:

**ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LOS IMPUESTOS.**

1.1.- Cuando Surgieron los Impuestos.

Durante el trascurso de los 300 años del sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron la nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

Los productos que se importaban de España eran-. El vino, aceite, lencería, vajilla, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc. La exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros etc.

La nueva España únicamente podía comerciar con la metrópoli; se trataba de un comercio cerrado; esta situación era grave.

A partir de la fundación de la villa de la Vara-Cruz, se estableció el “quinto real” destinado al rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortes y el resto del botín era repartido entre los soldados.

Los impuestos que existían eran el Impuesto de avería que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz, alcanzaba el 4%.

El Impuesto de Almirantazgo, era el pago que hacían los dueños de mercaderías por carga y descarga en los puertos, dicho impuesto era a favor del almirante de la castilla.

El de Almofarizazgo que se cobraba a los buques, tanto en los puertos por entrada y salida de mercancías; este impuesto con el tiempo se transformó en el impuesto aduanal; al principio fue el 5% y llegó hasta el 15%.

El Impuesto a la Lotería establecido en 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.

El Impuesto de Caldos, aplicado a los vinos y aguardientes.

También había impuestos extraordinarios como el de “muralla” por hacer un gran muro en Veracruz.

Actualmente conforme a la teoría de la tributación los impuestos, representan el monto de los ingresos tributarios más importantes que percibe la federación, las entidades federativas y los municipios.

1.2.- Concepto de Impuestos.

El término impuesto se deriva de la raíz latina, impositus, que expresa: tributo o carga.

Según el Art 2, fracción I, del Código Fiscal de la Federación nos dice que los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos.¹

¹ Código Fiscal de la Federación

CAPITULO II:
PERSONAS FISICAS.



2.1.- Estructura de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

La ley de Impuesto Sobre la renta divide a sus contribuyentes en Personas Físicas y Personas Morales, estando ambas obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta. Los cuales a su vez los divide en residentes en México y residentes en el extranjero.

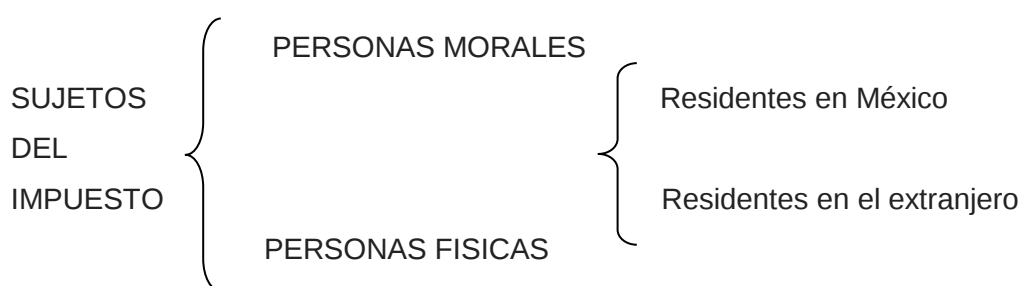


Figura 1 Sujeto del impuesto

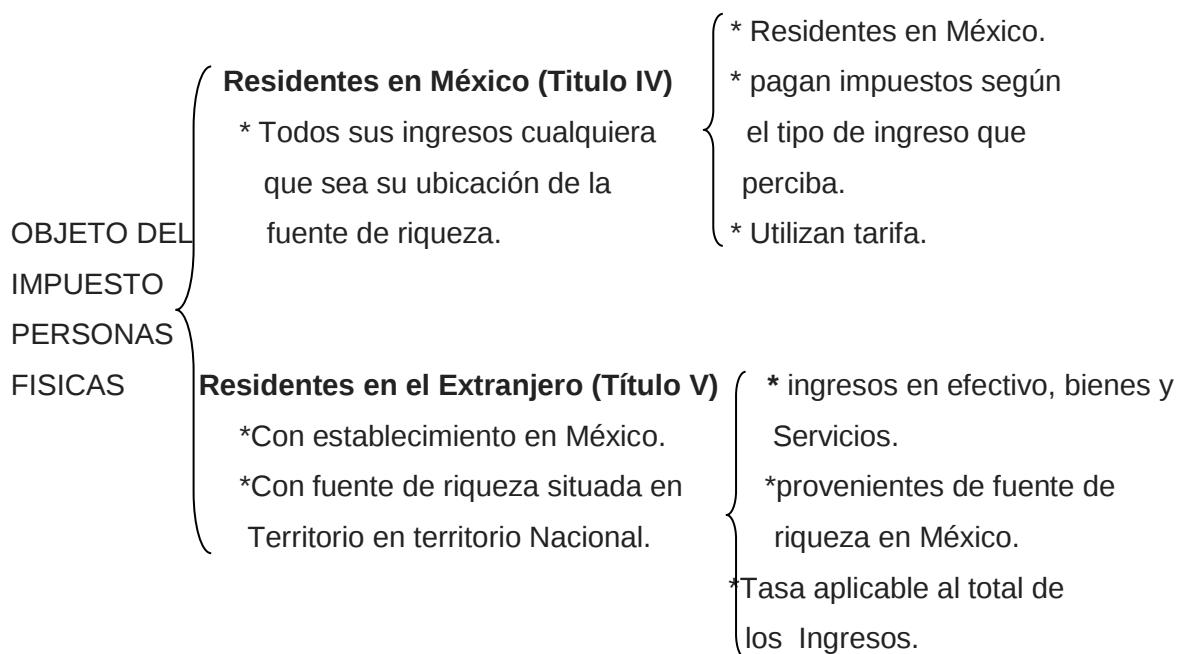


Figura 2 objeto del impuesto

Como se muestra en la figura tenemos dos situaciones para tributar, la primera es que sean residentes en territorio Mexicano, que acumulan la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes o cualquier otro tipo que obtenga durante el ejercicio.

Las personas físicas que tributan en este título IV realiza pagos provisionales por separado, dependiendo el tipo de ingreso que se trate, sin embargo para la declaración anual, se acumulan en su totalidad, realizando un solo calculo.

La segunda situación es el título V de Personas Físicas residentes en el Extranjero y que cuentan con establecimiento en México o los que sin contar con dicho establecimiento, su fuente de riqueza es proveniente de este país.

En el título IV podemos encontrar clasificadas a las Personas Físicas de acuerdo al tipo de ingreso que perciba, así como la manera de calcular el impuesto provisional y calculo anual del Impuesto Sobre la Renta.

En el Capítulo II de La Ley de Impuesto Sobre la Renta podemos encontrar tres opciones para el pago de impuestos, Régimen General, Régimen Intermedio, y Pequeños Contribuyentes, teniendo cada opción su forma de acumular ingresos, sus deducciones y su forma de pagar sus impuestos.

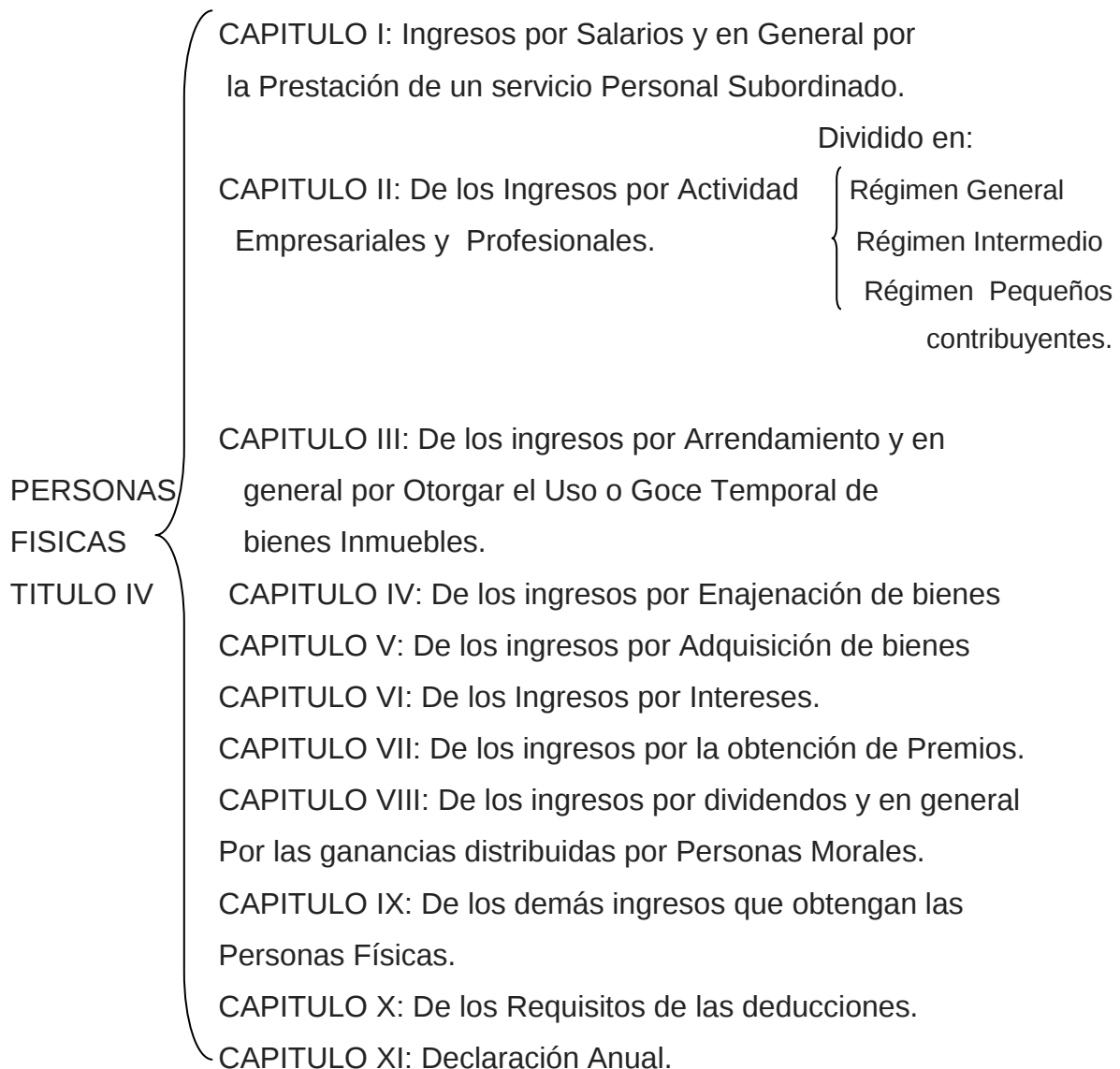


Figura 3 título IV Personas Físicas

2.2.- Régimen General de Actividad Empresarial y Profesional para Personas Físicas.

Están obligadas al pago del impuesto sobre la renta las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

2.2.1.- Concepto de Persona Física.

Persona Física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

El código civil señala que una persona física es cualquier hombre o mujer que alcanza la mayoría de edad para poder ejercer su personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.²

2.2.2.- Concepto de Actividad Empresarial y Profesional.

Actividad empresarial.

Se entenderá por actividad empresarial, las actividades comerciales, industriales como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, las actividades agrícolas que comprenden la siembra, cultivo, cosecha, las actividades ganaderas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, las actividades pesqueras que consiste en la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas, las actividades silvícolas que son las de cultivo de bosques o montes, así como cría,

² Código Civil de la Federación.

conservación, restauración, fomento o aprovechamiento de la vegetación de los mismos y en todas las actividades también la primera enajenación de sus productos sin ser objeto de transformación industrial.

Servicios Profesionales.

Son las remuneraciones que se deriven de un servicio profesional independiente, que no esté considerado en el capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (que no sea un ingreso por sueldos y salarios).

Servicios independientes.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, que no tenga la naturaleza de actividad empresarial.

2.3.- Obligaciones de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.

Cuando una persona física opte por tributar en el régimen general de actividad empresarial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. (Artículo 133 f-I; Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- b) el art 133, fracción II de la Ley Impuesto Sobre Renta menciona que las personas físicas tendrán que llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que únicamente presten servicios profesionales podrán omitir esta obligación y en su lugar podrán llevar un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y de deducciones.
- c) De igual forma el artículo anterior fracción III menciona la obligación de expedir y conservar comprobantes de los ingresos percibidos, y por cada

Parcialidad de pago, cuando el cobro de la contraprestación sea en parcialidades.

- d) Conservar la contabilidad y documentación comprobatoria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales (Art. 133 f-IV Ley del Impuesto Sobre la Renta), por 5 años como lo establece el Código Fiscal de la Federación.
- e) Art 133 f-VI Ley del Impuesto Sobre la Renta, hace referencia a la elaboración de Estados de Posición Financiera y levantamiento de inventarios al 31 de Diciembre de cada año.
- f) En la Fracción VI del art 133, nos dice que se deberá determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de las utilidades cuando se presente la declaración anual y como presentar la información a través de medios electrónicos.
- g) Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información correspondiente a préstamos por residentes en el extranjero, de las operaciones mayores a 50,000.00 pesos con clientes y proveedores, retenciones de Impuesto Sobre la Renta, pagos a residentes en el extranjero, de los donativos otorgados y contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, en piezas de oro y plata. (Art 86 Ley Impuesto Sobre la Renta, Art 133 f-VII).
- h) Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, o los pagos efectuados a establecimientos en el extranjero.(Art 133 FVIII Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- i) Se deberá retener el impuesto sobre la renta a trabajadores, en caso de tenerlos y entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor. Por concepto de subsidio al empleo (art 133 f- IX Ley del Impuesto Sobre Renta).

- j) Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones con partes relacionadas de residentes en el extranjero (art 133 f- X Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- k) Obtener y conservar la documentación de las operaciones con partes relacionadas con residentes en el extranjero con la que se demuestra los ingresos y deducciones que efectuaron. (art 133 f-XI Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- l) Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata (art 133 f-XII Ley del Impuesto Sobre la Renta).

2.4.- Ingresos Acumulables

Este régimen está enfocado a las personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales, (Comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesca y silvícolas) las cuales ya definimos anteriormente.

El Art 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se consideraran ingresos acumulables por actividad empresarial.

- a) Los provenientes de actividad empresarial.
- b) Condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con actividad empresarial, así como el importe que se deje de pagar de las antes mencionadas, por prescripción.
- c) De la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y títulos de crédito, distinto de las acciones.
- d) La recuperación de seguros, finanzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes afines a la actividad.

- e) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuentas de terceros, salvo que dichos gastos se comprueben con documentación a nombre de aquel por el que se efectúa el gasto.
- f) La enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- g) Los de la explotación de una patente aduanal.
- h) De los que se deriven de la explotación de derechos de autor.
- i) De los intereses cobrados derivados de actividad empresarial, sin ajuste alguno.
- j) De las devoluciones descuentos o bonificaciones que se perciban, habiéndose realizado la deducción correspondiente.
- k) El importe total de la enajenación de activos fijos.

Ingresos exentos.

Sin embargo el art 109 f- XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que hay algunos ingresos por los cuales las Personas físicas con actividad empresarial no tendrán la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta, y estos son:

Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, hasta por el monto que no exceda de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

Área geográfica	Salario mínimo General 2013.	Monto exento de ISR 40 veces el Salario Mínimo General x año
B	61.38	40(61.38)365 =896,148.00

Por el excedente se pagara el Impuesto Sobre la Renta.

Acumulación de ingresos.

Para las personas físicas el registro de cada transacción será mediante la base de flujo de efectivo, por lo tanto se acumularán los ingresos efectivamente percibidos.

De acuerdo al artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo.
- Bienes.
- Servicios.
- Anticipos o depósitos, o cualquier otro concepto similar.
- Títulos de crédito emitidos por una persona distinta a la que efectuó el pago.
- Cuando se perciban en cheques, se considerará percibido el ingreso hasta la fecha de cobro del mismo o cuando se transmita a un tercero. Excepto si es en procuración.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Por ejemplo una persona física con actividad empresarial percibe ingresos el día 26 de julio de 2013 por \$23,000.00 pesos en efectivo. Dicho importe se acumulará el mismo día 26 de julio 2013. Pero supongamos que lo pagaron con cheque el día 26 de julio 2013 y el contribuyente lo cobro hasta el 02 de agosto 2013; se deberá acumular el 02 de agosto 2013 que es cobrado el cheque.

2.5.- Deducciones Autorizadas.

Las personas físicas que opten por tributar en este régimen de actividad empresarial y profesional deducirán las erogaciones efectivamente pagadas en el ejercicio.

Las deducciones a realizar según el Art 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son las siguientes:

- a) Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan, si se acumuló el ingreso correspondiente.
- b) Las adquisiciones de mercancía, materia prima, productos semiterminados o terminados, que se utilicen en la realización de la actividad.
- c) Los gastos
- d) Las inversiones
- e) Intereses pagados derivados de la actividad empresarial y los originados en capitales tomados como prestamos, invertidos en dicha actividad.
- f) Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo las correspondientes a los trabajadores.
- g) Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por las actividades empresariales.

Así mismo dichas deducciones deberán reunir una serie de requisitos para que los contribuyentes con actividad empresarial las puedan hacer deducibles.

Según el Artículo 125 Y 31 de la Ley Impuesto Sobre la Renta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto.

- ✓ Que hayan sido erogadas efectivamente en el ejercicio de que se trate.
- ✓ Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- ✓ Que los pagos de primas por seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y de la Ley Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto en las inversiones.
- ✓ Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
- ✓ Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos para cada deducción en particular establece esta ley.
- ✓ Tratándose de la documentación comprobatoria, esta se obtenga a más tardar el día en el que el contribuyente deberá presentar su declaración.
- ✓ Para poder ser deducible los pagos mayores a \$ 2,000.00 pesos deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente.
- ✓ Cuando se trate de gastos por consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos, terrestres, no procederá la deducción si el pago se realizó en efectivo, aun cuando dichos gastos no excedan de 2 mil pesos.
- ✓ Procederán los pagos hechos en efectivo cuando estos se efectúen en zonas o poblaciones rurales que no cuenten con servicios bancarios.
- ✓ Se podrá considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art 29 del Código Fiscal de la Federación.
- ✓ Para que los gastos sean deducibles deberán estar debidamente registrados en contabilidad.

- ✓ Cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- ✓ En la documentación comprobatoria es necesario señalar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que explica el comprobante y que este obligada a estar en este registro.
- ✓ Que el Impuesto al Valor Agregado en su caso, se encuentre en forma expresa y por separado en los comprobantes.
- ✓ En los casos de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, compruebe quien proporciona los conocimientos, que cuenta con elementos técnicos apropiados.
- ✓ Las prestaciones de previsión social deberán entregarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores para que sea posible la deducción.
- ✓ En lo que respecta al fondo de ahorro, deberá ser aportado en cantidad igual por el contribuyente y por los trabajadores.
- ✓ El costo de adquisición y los intereses derivados de créditos recibidos serán deducibles cuando correspondan a los de mercado, en caso de ser mayores el excedente no será deducible.
- ✓ En el caso de adquisición de mercancía de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
- ✓ En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se concederán realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

2.5.1.- Tratamiento de Inversiones.

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre de la Renta se consideran inversiones los activos fijos, gastos, cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos pre operativos.

Como ya se mencionó, las personas física que tributen en el régimen general de actividad empresarial y profesional, para deducir sus inversiones deberán aplicar lo establecido en el art 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual remite a la aplicación de tasas de depreciación establecidas para Personas Morales.

Art 124 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Para efectos de este artículo, los porcientos de deducción se aplicara sobre el monto original de la inversión, aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se pague por financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicara sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del art 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art 37 Ley del Impuesto Sobre la Renta en su primer párrafo establece, que la deducción correspondiente se efectuará, en el por ciento que represente el número, en el que el bien haya sido utilizado, respecto de 12 meses.

El párrafo segundo del citado artículo dice que el monto original de la inversión está integrado además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de la trasportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios de los agentes

aduanales. Tratándose de inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

En el art 40 de la ley mencionada contiene un listado de los porcentajes autorizados para la depreciación de activo fijo; el monto autorizado para automóviles se encuentra en su fracción VI, indicado 25%. Así mismo el art 42 en su fracción II limita a las deducciones en automóviles hasta por un monto de \$ 175,000.00.

Lo primero que se tiene que realizar, es calcular el importe de la depreciación del ejercicio, el cual resulta de aplicar la tasa de depreciación al Monto original de la inversión, MOI (art 37, 1er párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Posteriormente se tiene que hacer la actualización fiscal, el mismo Artículo 37 en su penúltimo párrafo nos dice que los contribuyentes ajustaran su deducción calculada de la forma antes mencionada, el resultado lo multiplicaran por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Ejemplo de depreciación equipo de transporte

MOI \$155,000.00

Fecha de adquisición 01 ene 2012

Porcentaje (art 40 f-VI) 25%

Fecha de adquisición	MOI	%	Depreciación ejercicio	INPC mes más reciente (Junio)	INPC mes mas Antiguo (Enero)	Factor de actuali zación.	Depreciación actualizada
01.ene.12	\$155,000.00	25%	\$38,750.00	104.378	104.284	1.0009	\$38,784.87

- ejemplo año 2012 ³

En base al ejemplo tenemos que la depreciación que corresponde al ejercicio por el equipo de transporte sería de \$ 38,750.00. y el monto actualizado es de 34.87 pesos.

Si el automóvil hubiera costado más de \$175,000.00, se tomaría la limitante del Art 42 f II, únicamente se tomarían los \$ 175,000.00 como Monto Original de la Inversión (MOI).

³ notas fiscales ejemplar 201

2.6.- Cálculo de pagos provisionales del Impuesto Sobre La Renta.

Los pagos provisionales de las Personas Físicas que perciben ingresos por actividad empresarial, son los pagos mensuales que se realizan a cuenta del pago definitivo del ejercicio, y que dichos pagos se deben efectuar a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio.

La obligación para realizar los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual se establece en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos dice que se determinara restando de la totalidad de los ingresos, en este caso por actividad empresarial, obtenidos en el periodo comprendido, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio, en los términos del Art 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga de lo antes mencionado se le aplicara la tarifa del art 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sumando las cantidades correspondientes a las columnas del límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna,

este impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

Esquema para determinar el pago provisional correspondiente al periodo.

	Ingresos acumulables efectivamente cobrados, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
menos	Ingresos exentos, en su caso
igual	Ingresos gravados
menos	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
menos	Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada
menos	Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
igual	BASE para el pago provisional (cuando el resultado sea positivo) se aplica la tarifa del Artículo 113, Ley del Impuesto Sobre la Renta elevado al número de meses que comprende el pago provisional.
menos	Límite inferior
igual	Excedente de límite inferior
por	% de excedente
igual	Impuesto marginal
mas	Cuota fija
igual	Impuesto según tarifa articulo 113 Ley Impuesto Sobre la Renta
menos	Pagos provisionales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad
menos	Pago estatal efectuado(únicamente régimen intermedio)
menos	Impuesto Sobre la Renta Retenido
Igual	Impuesto a cargo del mes

De acuerdo con el primer párrafo del art 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar la base para el pago provisional, el artículo tercero fracción

II de las disposiciones transitorias de dicha ley para 2005, señala que la Participación de los Trabajadores en la Utilidades pagada en el ejercicio a partir del 1 de enero de 2005 se disminuye de la utilidad fiscal para determinar la base del pago provisional.

El esquema anterior es aplicable para las personas físicas con actividad empresarial del régimen general y régimen intermedio, la única variante consiste en que los contribuyentes del régimen intermedio podrán acreditar contra el pago provisional federal determinado en el mes, el pago mensual estatal determinado en el mismo mes.

el art 128 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, menciona que los contribuyentes que en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no tengan otros ingresos gravados por actividades empresariales o prestación de servicios , cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedaran relevados de obligación de llevar libros y registros; así como de presentar declaraciones provisionales periódicas. Deberán presentar declaración anual y únicamente podrán deducir los gastos directamente relacionados con los relacionados con la prestación de servicio profesional.

Pago referenciado para presentar los pagos provisionales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Desde noviembre de 2012, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado manifestaron ingresos totales superiores a 250,000 pesos, deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes a octubre de 2012 y subsecuentes. Desde septiembre de 2012, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hayan manifestado ingresos totales o superiores a un millón de pesos, deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes a agosto 2012 y subsecuentes.

Opcionalmente, todas las personas físicas que no se encuentren obligadas, pueden optar por presentar sus declaraciones con este servicio. Se entenderá que se ejerce la opción señalada a partir del primer pago que se efectúe a través del Servicio de Declaraciones y Pagos. Quienes ejerzan la opción indicada no podrán variarla durante el ejercicio fiscal.

Este nuevo servicio de declaraciones y pagos se basa en la presentación directa ante el Servicio de Administración Tributaria de las declaraciones; provisionales y definitivas. En caso de resultar pago de impuestos se deberá efectuar en bancos, utilizando el servicio de pago referenciado, es decir, a través de una línea de captura.

Este nuevo servicio sustituye al esquema de Pagos Electrónicos que se presenta directamente en los bancos. Con el servicio de declaraciones y pagos (pago referenciado), los contribuyentes primero envían la declaración al Servicio de Administración Tributaria a través de internet en la sección mi portal-pago referenciado, en la que de resultar impuesto a pagar se genera la línea de captura

y posteriormente el contribuyente debe pagar en la institución bancaria, sin exceder el plazo establecido en dicha línea.

Procedimiento para presentar las declaraciones en pago referenciado (Reforma Miscelánea Fiscal II.2.8.5.1).

- ✓ En la sección trámites y servicios ingrese a Pago referenciado y seleccione Presentación de la declaración.
- ✓ Una vez en la aplicación indique la periodicidad, el ejercicio fiscal, el tipo de declaración y el periodo. Dé clic en Siguiente. Puede optar por capturar sus datos en línea o fuera de línea.
- ✓ El programa automáticamente muestra las obligaciones o impuestos que debe declarar en el periodo seleccionado, de acuerdo con su inscripción o avisos presentados en el Registro Federal de Contribuyentes. También muestra un listado completo de las obligaciones fiscales existentes. Si está obligado a declarar obligaciones que no tiene registradas, antes del envío de su declaración aparece un mensaje para que presente el aviso que corresponda. Cuando tenga registradas obligaciones que no le correspondan debe hacer la aclaración correspondiente por internet o en cualquier Módulo de Servicios al contribuyente, pero debe en tanto cumplir con la declaración por las obligaciones a que se encuentre sujeto.
- ✓ Para llenar su declaración capture los datos que le solicite el sistema. Puede elegir si desea que el sistema realice el cálculo automático de impuestos o capturar las cantidades que usted haya calculado por su cuenta.
- ✓ Una vez que concluya la captura envíe la declaración al Servicio de Administración Tributaria, quien a su vez le mandará por la misma vía un acuse de recibo.

- ✓ Si no tiene ingresos o no le resulta cantidad a pagar, únicamente debe llenar los campos que el sistema le habilite y enviar la información al Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Cuando exista cantidad a pagar, el acuse de recibo contendrá el importe total a pagar y una línea de captura (serie de números y letras) con la cual debe efectuar el pago. También se incluye la fecha límite de pago.
- ✓ Las personas morales así como las personas físicas que se mencionan a continuación deben hacer el pago con la línea de captura (pago referenciado) mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su banco.
- ✓ Si percibe ingresos por arrendamiento o por actividades profesionales y el año anterior excedieron de 415,150.00 pesos.
- ✓ Si percibe ingresos por actividades empresariales y el año anterior fueron mayores a 2, 421,720.00 pesos.
- ✓ Las personas físicas antes señaladas que hayan obtenido el año anterior ingresos menores o iguales a los montos citados pueden hacer el pago, en efectivo o con cheque personal del mismo banco, con la línea de captura en la ventanilla de cualquier banco autorizado, o bien pagar a través de transferencia electrónica desde el portal de su banco autorizado. Los bancos proporcionan a los contribuyentes el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales. Consérvelo y verifique que en el recibo esté impresa la línea de captura y el importe pagado.
- ✓ Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de realizar los pagos provisionales y definitivos cuando han presentado la declaración en este Portal y además han efectuado el pago en los casos que exista cantidad a pagar.

2.7.- Otros Impuestos.

2.7.1.- Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Este impuesto es considerado un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, toda vez que para calcularlo se le resta el Impuesto Sobre la Renta pagado efectivamente, ya sea en pagos provisionales o en el impuesto anual, según se trate. El impuesto empresarial a tasa única entró en vigor el 1 de enero de 2008, dentro del paquete de reformas fiscales aprobadas para dicho ejercicio.

Es un impuesto que se calcula aplicando una tasa sobre la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos menos las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo.

Por este impuesto se deberá realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, dichos pagos se realizarán mensualmente a la tasa correspondiente, mediante declaración que se presentara en las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

La tasa a partir de 2010 es de 17.5%.

Las personas físicas con actividades empresariales, podrán acreditar contra el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, lo siguiente:

El crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio. Hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única en el periodo del que se trate.

El crédito fiscal por el pago de sueldos y salarios; así como por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.

El pago provisional del Impuesto Sobre la Renta propio, correspondiente al mismo periodo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad.

Esquema de para el cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

	Total de los ingresos percibidos desde el inicio del periodo y hasta el último día del mes periodo.
menos	Deducciones autorizadas del periodo.
igual	Base del pago provisional de Impuesto Empresarial a Tasa Única (cuando el resultado sea positivo).
por	Tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única 17.5%.
igual	Pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del mes.
menos	Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados.
menos	Crédito fiscal por sueldos y salarios, así como por conceptos asimilados a éstos y por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondientes al mismo periodo del pago provisional.
menos	Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
menos	Otros créditos Fiscales.

menos	Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta propio correspondiente al mismo periodo.
menos	Impuesto Sobre la Renta Retenido del mismo periodo.
igual	Pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo.
menos	Pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única del mismo periodo efectuados con anterioridad.
igual	Pago provisional mensual de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2.7.2.- Impuesto al Valor Agregado.

El Servicio de Administración Tributaria, nos dice que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio. Los contribuyentes que trasladan o cobren el Impuesto al Valor Agregado deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta, estos pagos son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Para calcular el Impuesto al Valor Agregado a cargo, al importe trasladado o cobrado a los clientes se le restará el Impuesto al Valor Agregado acreditable pagado a los proveedores, y deberá reunir ciertos requisitos del Art 5 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- a) Que los gastos, compras e inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta; si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el Impuesto al Valor Agregado solo se podrá disminuir en la misma proporción.

- b) Que conste en forma expresa y por separado en los comprobantes que se le expidan.
- c) Que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente este efectivamente pagado en el mes.
- d) El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- e) Que solo se reste el impuesto pagado en los gastos, compras, e inversiones necesario para la realizar actividades gravadas. El Impuesto al Valor Agregado de los gastos compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

Esquema para determinar los pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado.

- Impuesto al Valor Agregado cobrado sobre ingresos gravados a la tasa del 15%
- (+) Impuesto al Valor Agregado cobrado sobre ingresos gravados a la tasa 0%
 - (=) impuesto del mes.
 - (-) Impuesto al Valor Agregado retenido al contribuyente en el mes.
 - (-) impuesto acreditable del mes efectivamente pagado, determinado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado del mes.
 - (-) saldo a favor pendiente de acreditar (*)
 - (=) impuesto del pago mensual definitivo.

*nota: el saldo a favor pendiente de acreditar, se da cuando en los propios pagos mensuales definitivos resulte mayor el impuesto acreditable efectivamente pagado, determinado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado respecto del impuesto causado efectivamente cobrado.

2.7.3 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Se pagara el impuesto a los depósitos en efectivo, respecto de todos los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, realizado en cualquier cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las instituciones del sistema financiero.

Al Art 1 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en su segundo párrafo dice que no se consideran depósitos en efectivo aquellos que se efectúen mediante transferencia electrónico, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los recibe.

No están obligadas al pago de dicho impuesto las Personas Físicas por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas hasta por un monto acumulado de \$ 15,000.00 pesos en cada mes del ejercicio, por el excedente se pagara el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Las instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo el último día del mes de que se trate, aplicando al excedente de \$ 15,000.00 pesos la tasa que establece el artículo 3ro de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, el cual establece una tasa del 3%.

- Determinación de los depósitos en efectivo gravados.

Monto acumulado de los depósitos en efectivo realizados en el mes.

- (-) monto máximo para no causar el impuesto \$ 15,000.00.
- (=) Depósitos en efectivo gravados (cuando sea positivo).

- Determinación del impuesto mensual.

Depósitos en efectivo gravado.

- (x) tasa del impuesto 3%.
- (=) impuesto mensual a los depósitos en efectivo.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de que se trate, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo causado y pagado en el mismo periodo, de igual forma podrán acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del ejercicio, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo pagado en el ejercicio. Esto en base al artículo 8vo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

EL Art 6to Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo nos dice que si en la cuenta del contribuyente no hubiera fondos para cobrar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo causado se serán objeto de actualización y recargos conforme a los Art 17-a y 21 Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO III:
CASO PRÁCTICO.

3.1 Caso práctico contribuyente persona física con actividad Empresarial y profesional con giro transporte de pasaje foráneo.

Una vez estudiadas las obligaciones y el capítulo de personas Físicas con actividad empresarial, así como el procedimiento del cálculo de sus pagos provisionales de personas físicas procederé a realizar un ejemplo de pagos provisionales del mes de Enero 2013.

DATOS:

CONTRIBUYENTE: Rafael Saucedo Carranza

DIRECCION: José Cruz Rodríguez Loaiza núm. 232

Col. Dr. Miguel Silva C.P. 58120

Morelia, Michoacán

R.F.C. SACR-471010-9M5

GIRO: transporte de Pasaje foráneo

* El contribuyente está exento del Impuesto al Valor Agregado, según Art 15 f-V.

* El contribuyente no paga Impuesto a los Depósitos en Efectivo ya que todos sus ingresos se perciben a través de boletos que se venden en las taquillas de la empresa LINEA DE ORO SAN JUAN HUETAMO, S.A. DE C.V., y dicha empresa es la recaudadora del ingreso que posteriormente le da su ingreso a la persona física (socio de la empresa quien paga sus impuestos de forma independiente), a través de cheque nominativo o transferencia; por esto no hay depósitos en efectivo.

*las deducciones del contribuyente principalmente es pago de combustible, refacciones, aceites y lubricantes, pago de llantas nuevas y llantas recubiertas, Seguro Social e Infonavit, sueldos, seguro interno, comisiones por venta de boletos entre otras.

- ✓ Durante el mes de Enero el contribuyente obtuvo los siguientes ingresos y Gastos:

Cedula de determinación de ingresos

Enero 2013.

Poliza diario	fecha	ingresos	concepto
4	08.ENE.13	93,015.00	DEPOSITO CORRESP A LA 1RA QNA DE DIC 2012 TAQ MORELIA
10	08.ENE.13	60,984.00	DEPOSITO CORRESP A LA 2DA QNA DE NOV 12 TAQ ESTRELLA BLANCA.
13	11.ENE.13	52,048.00	DEPOSITO CORRESP. 2DA QNA DE DIC 2012TAQ HUETAMO
17	16.ENE.13	10,666.00	INGRESO ABORDO
22	18.ENE.13	175,980.00	DEPOSITO CORRESP 2DA QNA DE DIC 2012 TAQ MORELIA
23	18.ENE.13	40,539.00	DEPOSITO CORRESP. 1RA QNA DE DIC 2012 TAQ. ESTRELLA BLANCA
24	18.ENE.13	31,430.50	DEPOSITO CORRESP. MES NOV Y DIC TAQ CARACUARO Y NOCUPETARO
32	25.ENE.13	66,073.00	DEPOSITO CORRESP 1RA QNA DE ENE 13 TAQ HUETAMO
38	31.ENE.13	103,107.00	DEPOSTIO CORRESP 1RAQ QNA DE ENE 13 TAQ MORELIA
Total		\$645,104.50	

Cedulas de selección de gastos para el Impuesto Sobre la Renta.

GASTOS FINANCIEROS.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
02.ENE.2013	DIARIO	PD.1	COMISIONES BANCARIAS	3,137.11
SUMA				\$ 3,137.11

GASTOS DE ADMINISTRACION.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
04.ENE.2013	EGRESOS	CH 14217	PAGO SERVICIO NEXTEL	1,197.19
04.ENE.2013	EGRESOS	CH 14218	TONER	300.00
04.ENE.2013	EGRESOS	CH 14221	IMPRESA	487.20
10.ENE.2013	EGRESOS	CH 14228	TELCEL	1,563.47
17.ENE.2013	EGRESOS	CH 14229	APORTACION VOLUNTARIA	1,400.00
18.ENE.2013	EGRESOS	CH 14235	PAGO SERVICIO AGUA	314.00
18.ENE..2013	EGRESOS	CH 14236	PÁGO SERVICIO TELEFONICO	2,694.00
25.ENE.2013	EGRESOS	CH 14242	PAGO LUZ OFICINA	1,483.71
29.ENE.2013	EGRESOS	CH 14253	5% SEG INTERNO TAQ MORELIA	4,742.92
29.ENE.2013	EGRESOS	CH 14254	APORTACION VOLUNTARIA	1,600.00
08.ENE.2013	DIARIO	P.D. 4	COM.VTA BOLETOS	7,441.20
04.ENE.2013	DIARIO	P.D.5	NOMINA DEL 31 DIC 12 AL 06 ENE 2013	3,213.56
08.ENE.2013	DIARIO	P.D. 6	PAGO SERVICIO ALARMA	589.86
08.ENE.2013	DIARIO	P.D. 10	COM. VTA BOLETOS	4,268.88
11.ENE.2013	DIARIO	P.D. 13	COM. VTA BOLETOS	4,163.84
09.ENE.2013	DIARIO	P.D. 14	5% SEG INTERNO TAQ ESTRELLA BLANCA	2,835.76
11.ENE.2013	DIARIO	P.D. 16	NOMINA 07 AL 13 ENE 13	3,213.56

16.ENE.2013	DIARIO	P.D. 17	CUOTAS ADMINISTRATIVAS	3,280.00
17.ENE..2013	DIARIO	P.D. 21	PAGO IMSS	7,589.53
17.ENE.2013	DIARIO	P.D. 21	PAGO INFONAVIT	5,293.02
18.ENE..2013	DIARIO	P.D. 22	COM. VTA BOLETOS	14,078.40
18.ENE.2013	DIARIO	P.D. 23	COM. VTA BOLETOS	2,837.73
18.ENE.2013	DIARIO	P.D. 24	COM. VTA BOLETOS	759.40
18.ENE.13	DIARIO	P.D. 26	NOMINA 14 AL 20 ENE 13	3,213.56
18.ENE.2013	DIARIO	P.D. 27	NOMINA 1RA QNA ENE 2012	4,903.42
22.ENE.2013	DIARIO	P.D. 29	5% SEG INTERNO TAQ HUETAMO	8,095.08
22.ENE.13	DIARIO	P.D. 30	5% SEG INTERNO TAQ ESTRELLA BLANCA	1,885.06
22.ENE.2013	DIARIO	P.D. 31	ENTREMANIENTO ESPRESARIAL	1,044.00
25.ENE.2013	DIARIO	P.D. 32	COM. VENTA DE BOLETOS	5,286.00
25.ENE.2013	DIARIO	P.D. 34	NOMINA 21 AL 27 ENE 2013	3,213.56
29.ENE.2013	DIARIOS	P.D. 36	MENBRESIA CFDI RSC	1,160.00
30.ENE.2013	DIARIO	P.D. 37	2% SOBRE NOMINA (DIC 2012)	1,349.00
31.ENE.2013	DIARIO	P.D. 38	COM VTA BOLETOS	8,248.56
31.ENE.2013	DIARIO	P.D 39	NOMINA 2DA QNA DE ENE 13	4,903.42
31.ENE-2013	DIARIO	P.D 40	CUOTAS ADMINISTRATIVAS	3,360.00

SUMAS \$ 122,008.89

GASTOS DE TRANSPORTACION.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
04.ENE.2013	DIARIO	P.D. 3	COMBUSTIBLE	38,204.70
16.ENE.2013	DIARIO	P.D. 17	COMBUSTIBLE	2,068.00
18.ENE.2013	DIARIO	PD 25	COMBUSTIBLE	81,515.27
25.ENE.13	DIARIO	P.D. 33	COMBUSTIBLE	38,750.20

SUMA \$160,538.17

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
16.ENE.2013	DIARIO	P.D. 17	COMISIONES	30,260.00
31.ENE.2013	DIARIO	P.D. 40	COMISIONES	25,266.00
SUMA				\$ 55,526.00

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
25.ENE.2013	EGRESOS	CH 14240	SEGURO DE VIAJERO	1,600.00
SUMA				1,600.00

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
16.ENE.2013	DIARIO	P.D. 17	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	2,870.00
31.ENE.2013	DIARIO	P.D. 40	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	2,870.00
SUMA				5,740.00

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
04.ENE.2013	EGRESOS	CH 14219	LLANTAS	8,333.68
04.ENE.2013	EGRESOS	CH 14223	LLANTAS	6,900.00
18.ENE.2013	EGRESOS	CH 14232	LLANTAS	5,650.00
18.ENE.13	EGRESOS	CH 14233	LLANTAS	13,202.15
28.ENE.2013	EGRESOS	CH 14243	LLANTAS	6,900.00
28.ENE.2013	EGRESOS	CH 14244	LLANTAS	8,325.78
29.ENE.2013	DIARIO	P.D. 35	LLANTAS	12,610.20
SUMA				\$61,921.81

GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
04.ENE.13	EGRESOS	CH 14224	REFACCIONES	2,644.90
18.ENE.2013	EGRESOS	CH 14231	REFACCIONES	3,526.40
21.ENE.13	EGRESOS	CH 14237	REFACCIONES	168.20
28.ENE.2013	EGRESOS	CH 14248	REFACCIONES	187.58
28.ENE.2013	EGRESOS	CH 14251	REFACCIONES	160.00
28.ENE.2013	EGRESOS	CH 14252	REFACCIONES	678.25
30.ENE.2013	EGRESOS	CH 14256	REFACCIONES	2,358.28
SUMA				\$ 9,823.61

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
21.ENE.13	EGRESOS	CH 14237	MANO DE OBRA	532.00
21.ENE.13	EGRESOS	CH 14238	MANO DE OBRA	950.01
SUMA				\$ 1,482.01

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
28.ENE..2013	EGRESOS	CH 14247	SERVICIO	2,772.40
SUMA				2,772.40

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
18.ENE.13	EGRESOS	CH 14234	FILTROS, ACEITES Y LUB.	10,660.93
07.ENE.13	EGRESOS	CH 14227	FILTROS, ACEITES Y LUB.	3,718.25
SUMA				14,379.18

OTROS GASTOS.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
30.ENE.13	DIARIO	P.D. 37	RECARGOS	35.00
31.ENE.13	DIARIO	P.D. 41	DEPRESIACIONES	962.79
SUMA				\$ 997.79

GASTOS NO DEDUCIBLES.

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Importe
07.ENE.2013	EGRESOS	CH 14214	VARIOS	33,000.00
18.ENE.2013	EGRESOS	CH 14235	TALLER	666.00
21.ENE.2013	EGRESOS	CH 14237	VARIOS	7,947.89
08.ENE.2013	DIARIO	P.D. 09	CARGO TARJETA DE CREDITO	2,806.66
16.ENE.2013	DIARIO	P.D 17	VARIOS	250.00
31.ENE.2013	DIARIO	P.D. 28	VARIOS	1,221.42
31.ENE.2013	DIARIO	P.D.40	VARIOS	400.00
SUMA				\$ 46,291.97

- ✓ Determinación de gastos efectivamente pagados para el Impuesto Sobre la Renta.

GASTOS FINANCIEROS	\$ 3,137.11	
GASTOS DE ADMINISTRACION	122,008.89	
GASTOS DE TRASNPORACION	285,325.98	
GASTOS DE MTTO. Y CONSERVACION.	28,457.20	
OTROS GASTOS	997.79	
GASTOS NO DEDUCIBLES	46,291.97	
TOTAL GASTOS	486,218.94	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	46,291.97	\$ 439,926.97
(+) GASTOS DE DIC 12 COB. EN ENE 2013		30,568.83
(-) GASTOS AUN NO COBRADOS (CHEQUES EN TRANSITO)		31,749.15
(+) MONTO DE LA DEPRECIACION ACTUALIZADA		128.92
TOTAL DE GASTOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.		\$ 438,875.57

✓ CALCULO PROVISIONAL DE ISR MES DE ENERO 2013

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS	\$ 645,104.50
(-)	Deducciones autorizadas	438,875.57
(=)	BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	206,228.93
(-)	Límite inferior	32,736.84
(=)	Excedente de límite inferior	173,492.09
(x)	% sobre el excedente de límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	52,047.62
(+)	Cuota fija	6,141.95
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA BRUTO	58,190.00
(-)	Retenciones	0.00
(-)	Pagos Provisionales anteriores	0.00
(-)	Subsidio al empleo	1,636.00
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	56,554.00

Nota: para el cálculo del pago provisional fue necesaria la tarifa del mes de enero 2013. (Ver anexo I)

*No hay ingresos ni deducciones acumulados por ser el primer mes del ejercicio.

Tenemos que el impuesto a cargo es por la cantidad de \$ 56,554.00 pesos.

Con base a las Facilidades Administrativas los contribuyentes del sector de autotransporte de pasaje, podrán deducir el equivalente al 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna los requisitos fiscales. Los contribuyentes dedicados al pasaje cuentan con la opción de aplicar la facilidad administrativa (ver anexo II), o elegir entre el cálculo que más les convenga para pagar el Impuesto Sobre la Renta, con facilidad administrativa o el cálculo tradicional.

- ✓ Determinación de pago provisional Impuesto Sobre la Renta considerando la facilidad Administrativa.

Total de Ingresos gravados	\$645,104.50
(x) 8% Facilidad Administrativa	8%
(=) deducción ciega	51,608.36
(x) Retención Impuesto Sobre la Renta	16%
(=) RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME FACILIDAD ADMINISTRATIVA.	8,257.33

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS	\$ 645,104.50
(-)	Deducciones autorizadas	438,875.57
(-)	Facilidad Administrativa	51,608.36
(=)	BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	154,620.57
(-)	Límite inferior	32,736.84
(=)	Excedente de Límite inferior	121,883.73
(x)	% sobre el excedente de límite inferior	30%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	36,565.11
(+)	Cuota fija	6,141.95
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA BRUTO	42,707.06
(-)	Pagos provisionales anteriores	0.00
(+)	Retención Impuesto Sobre la Renta 16%	8,257.33
(-)	Subsidio al empleo	1,636.00
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	49,328.00

Considerando la facilidad administrativa que tienen estos contribuyentes conviene en este caso pagar el impuesto con dicha facilidad ya que se paga menos.

Una vez que se comparó con cuál de los cálculos se paga el impuesto Sobre la Renta, se procede a realizar el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Resumen de gastos de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta.	Impuesto Empresarial a Tasa Única.
GASTOS FINANCIEROS.	3,137.11	
GASTOS DE ADMINISTRACION.	127,417.64	91,874.01
GASTOS DE TRANSPORTACION.	279,755.53	274,015.53
GASTOS DE MTTO. Y CONSERVACION.	27,438.58	27438.58
OTROS GASTOS.	997.79	
DEPRESIACION ACTUALIZADA.	128.92	
SUMAS	\$438,875.57	\$393,328.12

Más: INVERSION NUEVA

Fecha	Tipo	Referencia	Concepto	Impuesto Empresarial a Tasa Única.
13.ENE.13	DIARIO	PD. 15	EQ. DE TRASNPORTE	\$100,000.00

TOTAL.....\$ 493,328.12

✓ Determinación de Créditos Fiscales.

SUELDOS Y SALARIOS 33,925.35*
*** SUBEMBLEO 1,635.72**
*** RETENCION SALARIOS 132.92**
*** RETENCION IMSS 805.73**

Créditos por salarios.

	Concepto	cantidades
	Total remuneraciones del mes.	33,925.36
(+)	Aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.	7,589.53
(+)	Aportaciones pagadas al Infonavit.	5,293.02
(=)	Base del Crédito Fiscal	46,807.91
(x)	Factor	17.5%
(=)	CREDITO FISCAL POR SALARIOS	8,191.38

**Incluye total de salarios de operadores también.

Total de remuneraciones \$ 33,925.36	Total Aportaciones IMSS-INFONAVIT \$12,882.55
(x) factor 17.5%	(x) factor 17.5%
(=) crédito fiscal \$ 5,936.93	(=) crédito fiscal \$ 2,254.45

Crédito fiscal por inversiones.

	Concepto	Cantidades
	Saldo pendiente de deducir de las inversiones al 01 enero de 2008 (actualizado)	\$3,076,713.13
(x)	Factor de acreditamiento para 2008	16.5%
(=)	Crédito Fiscal por Inversiones	507,657.67
(x)	Porcentaje de acreditamiento de ejercicio	5%
(=)	Crédito Fiscal Anual	25,382.88
(/)	Meses del año	12
(=)	Crédito Fiscal Mensual	2,115.24
(x)	Factor de Actualización	1.2386
(=)	CREDITO FISCAL MENSUAL APLICABLE	\$ 2,619.89

$$\frac{\text{INPC DIC 2012}}{\text{INPC DIC 2007}} = \frac{107.246}{86.5881} = 1.2386$$

✓ CALCULO PROVISIONAL DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
ENERO 2013.

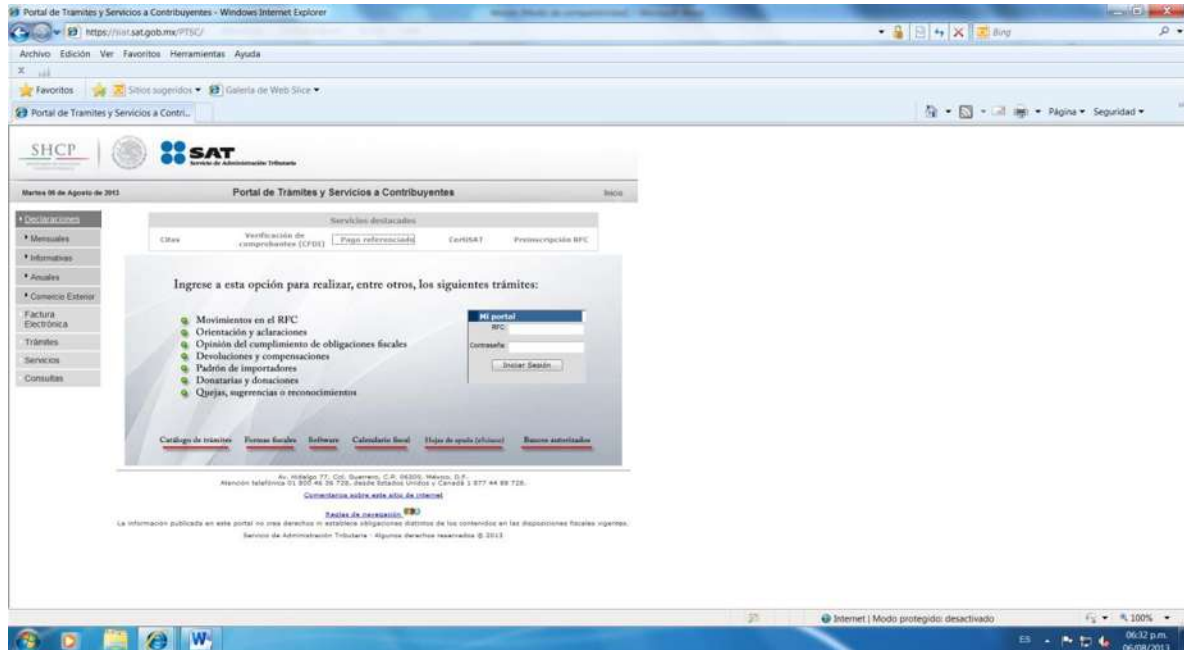
	Concepto	Cantidades
	INGRESOS	\$ 645,104.50
(-)	Deducciones autorizadas	493,328.12
(=)	BASE DEL IMPUESTO	151,776.38
(X)	Tasa	17.50%
(=)	IMPUESTO MENSUAL DETERMINADO	26,560.87
(-)	CREDITOS FISCALES	
	Crédito fiscal x Salarios	5,936.94
	Crédito fiscal x Aportación Seguridad Social.	2,254.45
	Crédito fiscal x Inversiones	2,619.89
(-)	Impuesto Sobre la Renta propio del mes pagado	15,749.59
(-)	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta	0.00
(-)	Pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
(=)	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	0.00

Una vez realizados los cálculos se procede a vaciar los datos en el programa PAGO REFERENCIADO, el cual genera un archivo para ser enviado vía internet al Servicio de Administración Tributaria.

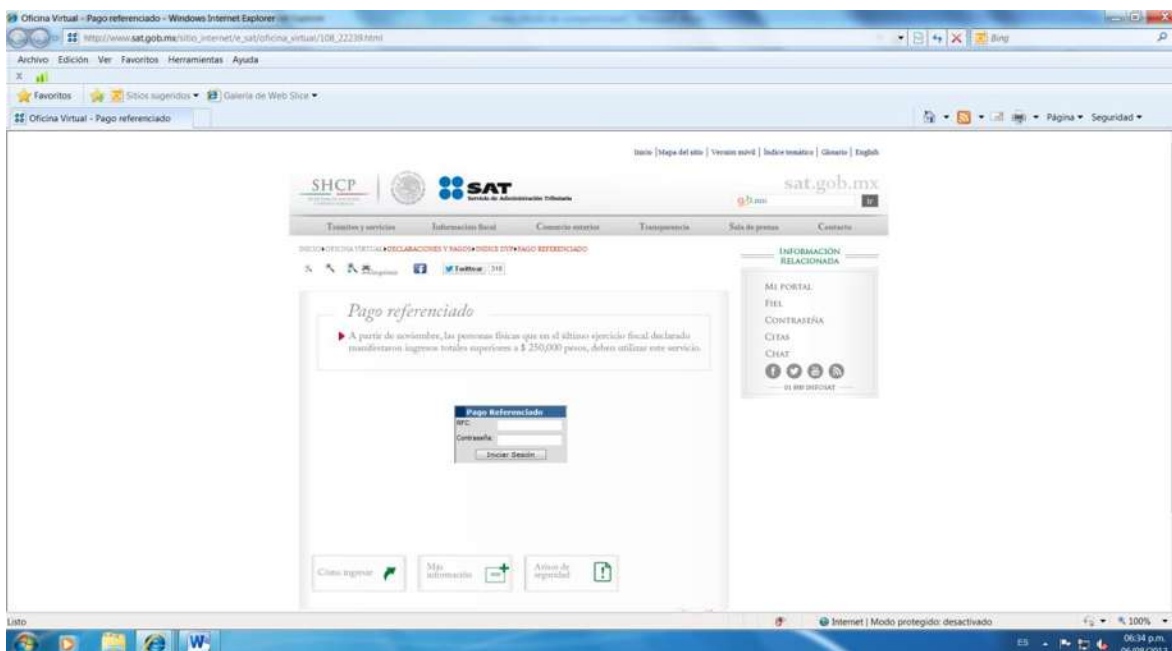
Se ingresa a la página del Servicio de Administración Tributaria. www.sat.gob.mx



En el menú trámites y servicios, se selecciona pago referenciado.



Se captura el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), del contribuyente y su contraseña.



Selecciona presentación de la declaración.



Se realiza el vaciado de datos de la declaración.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/Paginas/Config/Declaracion.aspx

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Sitios sugeridos Galería de Web Slice

Declaración Provisional o Definitiva d...

SAT Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(a) RAFAEL SAUCEDO CARRANZA

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
 - Declaraciones y Pagos
 - Presentación de declaraciones
 - Presentación de la declaración**
 - Envío de la declaración
 - Consulta de la Declaración
 - Consulta por Obligación
 - Declaraciones Pagadas
 - Impresión del Acuse de Recibo

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC	SACR4710109M5	* Tipo de Declaración	Normal
* Periodicidad	1-Mensual		
* Ejercicio	2013	* Período	Enero

* Campos Obligatorios

PROIISX23

Internet | Modo protegido: desactivado

06:38 p.m. 07/08/2013

Se selecciona la obligación de pago del Impuesto Sobre la Renta, personas físicas actividad empresarial y profesional; se representa como a continuación.

2012Reforma01(87429859) - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/cu/serveWeb/on/REFORM_ID=2012Reforma01(87429859)/RFC=SACR4710109M5

SAT Servicio de Administración Tributaria

Nombre: SAUCEDO CARRANZA RAFAEL R.F.C.: SACR4710109M5

Tipo de Declaración: Comprometida (Ejerciente) 2013

Periodicidad: Mensual Período: Enero

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

Determinación de Ingresos | Determinación de Pago | Inicio Principal

Suma de ingresos de meses anteriores del ejercicio	0	Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo	0
Ingreso del Período	545,105	Base gravable del pago provisional	154,021
Total de ingresos	545,105	¿Desea el cálculo automático de su impuesto?	Si
Ingresos eventuales	0	Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)	42,797
Suma de deducciones autorizadas de meses anteriores	0	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0
Deducciones autorizadas	490,484	Impuesto referido	0
Deducción del impuesto local o cedular	0	Otras cantidades a cargo del contribuyente	6,257
Deducción de inversiones (proporcional)	0	Otras cantidades a favor del contribuyente	0
Total de deducciones	490,484	Diferencia a cargo	50,984
Participación de los trabajadores en la utilidad	0	IEPS acreditado de alcohol, alcohol desnaturalizado y mermas en instalaciones de productos distintos de bebidas alcohólicas	0
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	0	Impuesto a cargo	50,984

Atender Pagos Seguir

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013.

Internet | Modo protegido: desactivado

150%

06:38 p.m. 07/08/2013

Obligación Impuesto Sobre la Renta.

2012Reforma010187429859 - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/usuarioWeb/verReforma_ID=2012Reforma010187429859&RFC=SACRA710109MS

Nombre: SACDSC CARRANZA RAFAEL / R.F.C. SACRA710109MS
Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
Periodicidad: Mensual / Período: Enero

Declarante Persona Física / Determinación de Pagos Federales: 101 F58 personas físicas: Actividad empresarial y profesional

Determinación de Pago / Bien Principal

A cargo: 50,964 Diesel Marino: 0

Parte actualizada: 0 Total de aplicaciones: 1,630

Recargos: 0 Fecha del pago realizado con anterioridad: 17

Multa por corrección: 0 Monto pagado con anterioridad: 0

Total de contribuciones: 50,964 ¿Unidad realista en las últimas 48 horas un pago para este concepto?: Selecciona...

Crédito al salario: 0 Importe pagado en las últimas 48 horas: 0

Subsidio para el empleo: 1,538 Cantidad a cargo: 49,326

Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado: 0 ¿Aplica Primera Parcialidad?: Selecciona...

Compensaciones: 0 Importe de la 1ra. parcialidad: 0

Crédito EPS desde sector primario y minero: 0 Importe sin la 1ra. parcialidad: 0

Diesel automotor para transporte: 0 Cantidad a favor: 0

Uso de infraestructura carretera de cuota: 0 Cantidad a pagar: 49,326

Otros exámenes: 0

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2013

Para la obligación de retención salarios se presenta como a continuación.

2012Reforma010187429859 - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/usuarioWeb/verReforma_ID=2012Reforma010187429859&RFC=SACRA710109MS

Nombre: SACDSC CARRANZA RAFAEL / R.F.C. SACRA710109MS
Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
Periodicidad: Mensual / Período: Enero

Declarante Persona Física / Determinación de Pagos Federales: 101 F58 retenciones por salarios

Determinación de Pago / Bien Principal

A cargo: 133 Diesel Marino: 0

Parte actualizada: 0 Total de aplicaciones: 0

Recargos: 0 Fecha del pago realizado con anterioridad: 17

Multa por corrección: 0 Monto pagado con anterioridad: 0

Total de contribuciones: 133 ¿Unidad realista en las últimas 48 horas un pago para este concepto?: Selecciona...

Crédito al salario: 0 Importe pagado en las últimas 48 horas: 0

Subsidio para el empleo: 0 Cantidad a cargo: 133

Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado: 0 ¿Aplica Primera Parcialidad?: Selecciona...

Compensaciones: 0 Importe de la 1ra. parcialidad: 0

Crédito EPS desde sector primario y minero: 0 Importe sin la 1ra. parcialidad: 0

Diesel automotor para transporte: 0 Cantidad a favor: 0

Otros exámenes: 0 Cantidad a pagar: 133

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2013

Para la obligación del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2012Reforma01.01[87429859] - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/cu/server/Web/on?REFORM_ID=2012Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=87429859&RPC=SACR4710109M5

Nombre: SAUCEDO CARRANZA RAFAEL / R.F.C.: SACR4710109M5
Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
Periodicidad: Mensual / Periodo: Enero

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Indique si es contribuyente que lleva a cabo operaciones de maquila de conformidad con el decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

Determinación del Impuesto

Suma de ingresos periodos de meses anteriores del periodo	0	Crédito fiscal de montantes del periodo que declara	0
Ingresos periodos del periodo	645,105	Crédito fiscal de deducción inmediata / pérdidas fiscales del periodo que declara	0
Total de ingresos periodos	645,105	Crédito fiscal sobre pérdidas fiscales (Régimen simplificado) del periodo que declara	0
Ingresos por los que no se pagará el impuesto (Exentos)	0	Crédito fiscal por enajenaciones a plazos del periodo que declara	0
Suma de Deducciones autorizadas de meses anteriores	0	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR enterados ante las oficinas autorizadas del periodo que declara	15,750
Deducciones Autorizadas	493,328	Acreditamiento de pagos provisionales del ISR entregados a la contraladora del periodo que declara	0
Total de Deducciones del periodo	493,328	Acreditamiento del ISR retenido del periodo que declara	0
Base Gravable del Pago Provisional	151,777	Impuesto a Cargo (Ya Diferencial)	0
Impuesto causado del periodo que declara	26,561	Acreditamiento para empresas maquiladoras del periodo que declara	0

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013.

También se debe llenar los datos informativos para Impuesto Empresarial a Tasa Única.

2012Reforma01.01[87429859] - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/cu/server/Web/on?REFORM_ID=2012Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=87429859&RPC=SACR4710109M5

Nombre: SAUCEDO CARRANZA RAFAEL / R.F.C.: SACR4710109M5
Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
Periodicidad: Mensual / Periodo: Enero

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Datos Informativos

Base Gravable del Pago Provisional	151,777	Impuesto a Cargo (Ya Diferencial)	0
Impuesto causado del periodo que declara	26,561	Acreditamiento para empresas maquiladoras del periodo que declara	0
Crédito Fiscal por deducciones mayores a los ingresos	0	Pagos provisionales de IETU efectuados en el periodo anterior	0
Acreditamiento por sueldos y salarios gravados del periodo que declara	5,937	Otras cantidades a cargo del contribuyente del periodo que declara	0
Acreditamiento por aportaciones de seguridad social patronales del periodo que declara	2,254	Otras cantidades a favor del contribuyente del periodo que declara	0
Crédito fiscal por inversiones (1998 a 2007) del periodo que declara	2,920	Impuesto a cargo	0
Monto total de pagos correspondientes a sueldos y salarios gravados del periodo que declara	33,825		
Monto total de aportaciones de seguridad social patronales pagadas del periodo que declara	12,881		
Monto total de los pagos provisionales del ISR enterados ante las oficinas autorizadas del periodo que declara	47,522		
Monto total de los pagos provisionales del ISR entregados a la contraladora del periodo que declara	0		
Monto total del ISR retenido del periodo que declara	0		

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013.

Para la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado se presenta como a continuación. El contribuyente esta exento de Iva art 15 fracción V Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2012Reforma0101(87429859) - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/cuervoWeb/verFormulario?REFORM_ID=2012Reforma0101&SAT_FORM_ID=874208196&RFC=SACN4710100MS

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Nombre: SACN4710100MS RFC: SACN4710100MS
Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
Periodicidad: Mensual / Período: Enero

Formulario de Determinación de Impuestos
Determinación de Pagos / Inicio Principal

Montos de los actos o actividades pagados

Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 10% de IVA (vigente en 2008)
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA	Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 10% de IVA (vigente en 2008)
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% de IVA	Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA	Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)

Determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable

Total de IVA de actos o actividades pagados a la tasa del 10%	Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados
Total de IVA de actos o actividades pagados a la tasa del 11%	IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto
Total de IVA de actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10%	IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto
Total de IVA de actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11%	IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar

¡Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013.

Internet | Modo protegido: desactivado

07:07 p.m. 07/08/2013

Resumen de pagos.

En esta ventana muestra el total a pagar.

The screenshot shows the SAT website interface in Internet Explorer. The browser address bar displays the URL: https://portal.sat.gob.mx/cuervoWeb/verFormulario?REFORMA_ID=2012Reforma01.00&SAT_IPD_FORM_ID=874298596&PC=5AC8471010B45. The page header includes the SAT logo and the text 'Servicio de Administración Tributaria'. The user's name is 'SALVADOR CARRANZA RAYAL', and the type of declaration is 'Complementaria'. The period is 'Anual' and the status is 'En proceso'.

The main content area is divided into two sections:

- Obligaciones:** A table listing various tax obligations with their respective amounts to be paid in cash.
- Pasos a seguir en la presentación de la declaración:** A list of steps to follow when presenting the declaration.

The 'Total a Pagar en Efectivo' (Total to be paid in cash) is displayed as **\$ 49,401**.

Obligaciones	Cantidad a pagar en efectivo
001 ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional	\$ 48,128
002 ISR obligaciones por sueldos	\$ 103
003 Impuestos Empresarial y "Tax One"	\$ 0
004 Impuestos al valor agregado	\$ 0

Total a Pagar en Efectivo: \$ 49,401

At the bottom of the page, there is a footer with the text: '© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2011'.

Posteriormente se imprime la declaración, se selecciona el recuadro administración de la declaración.

Se carga el archivo y se presiona el botón enviar la declaración generándose el acuse de recibo de la declaración, el cual se imprime con una línea de captura para realizar el pago a través de internet, desde el portal del banco del contribuyente.

Así queda presentada la obligación de los pagos provisionales de los impuestos descritos anteriormente.

ANEXO I:
TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL
ISR ENERO 2013.

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2013, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

ANEXO II:
FACILIDAD ADMINISTRATIVA
PARA TRANSPORTISTAS.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones.

- 3.1.** Para los efectos del artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas a que se refieren las fracciones siguientes podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello:
- I.** Personas físicas y morales dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
 - II.** Personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes.
 - III.** Personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados.
- Lo anterior es aplicable incluso cuando el comprobante fiscal de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros.

- 3.2.** Los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, de acuerdo al

convenio vigente que tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tratándose de pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2013 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2014, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Facilidades de comprobación.

3.3. Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán deducir con documentación que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, hasta un 5 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo y con la liquidación, que en su caso se entregue a los integrantes de la persona moral.

- II.** Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III.** Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a)** Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b)** Lugar y fecha de expedición.
 - c)** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d)** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes fiscales para su deducción, no considerarán el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, sin perjuicio de que por dichas erogaciones se realice la deducción correspondiente.

Adicionalmente, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta este sector de contribuyentes podrá deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- 1.** El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- 2.** La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- 3.** Efectúe el pago por concepto del Impuesto Sobre la Renta anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

4. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el numeral anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción. Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la Ley de Ingresos de la Federación, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.
- El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.
- Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Concepto de coordinado.

3.4. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo considerarán como coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- I. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de pasaje y turismo. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
- II. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- III. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de cada uno de sus integrantes en forma global.
- IV. Contar con un manual de políticas para la aplicación de los gastos comunes y su prorrateo a cada uno de sus integrantes, el cual deberán tener a disposición de las autoridades fiscales cuando se lo soliciten.

Responsabilidad solidaria de personas morales.

- 3.5.** Las personas morales que opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado.

- 3.6.** Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas morales y personas físicas integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, los ingresos y deducciones podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población, de la persona que presta el servicio, arrienda o enajene el bien.
- II.** Nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- III.** El monto total de la operación.
- IV.** La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- V.** Lugar y fecha de la operación.

Además, dichas operaciones deberán registrarlas en su contabilidad.
Estas operaciones no estarán sujetas al Impuesto al Valor Agregado.

Servicios de paquetería.

- 3.7.** Para los efectos del artículo 29-D del Código, las personas a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva.

Exceso de equipaje.

- 3.8.** Para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, considerarán que el servicio por exceso de equipaje es complementario al servicio de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, por lo que estará exento conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que para ello, el cobro por el exceso de equipaje se realice conjuntamente con el servicio de autotransporte de pasaje.

Guías de envío sin orden cronológico.

- 3.9.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán utilizar una numeración consecutiva en las guías de envío que expidan sus áreas de envío simultáneamente en todas sus sucursales, sin que tengan la obligación de que la numeración sea utilizada en estricto orden cronológico, siempre y cuando se lleve un control por fecha de entrega y número de las guías de envío entregadas a cada una de las sucursales, que permita determinar el ingreso de cada una de ellas, así como la numeración de las guías de envío pendientes de utilizar.

Asimismo, en las guías de envío que sean expedidas por sus sucursales podrán abstenerse de utilizar series por cada sucursal, así como de anotar el domicilio del establecimiento que la expide, debiendo anotar, en este último caso, el domicilio fiscal de la casa matriz.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes o boletos.

- 3.10.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A, fracción I del Código los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán anotar en los comprobantes fiscales o en los boletos que expidan como domicilio fiscal el que corresponda a la casa matriz, en lugar de señalar el domicilio fiscal del local o establecimiento en donde se expiden dichos comprobantes.

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo.

- 3.11.** En el caso de enajenación de acciones emitidas específicamente por personas morales dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que tributen en el Régimen Simplificado del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, que sean enajenadas por personas dedicadas a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 24, 25, 79, penúltimo párrafo y 154 de la citada Ley.

Para ello, el integrante del coordinado que enajene las acciones o, en su caso, el coordinado a través del cual éste cumpla con sus obligaciones fiscales, deberá

dictaminar las operaciones de enajenación de acciones por contador público registrado. En el caso de estar obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado en los términos de los artículos 32-A y 52 del Código o que opten por dictaminarlos, podrá establecerse un apartado para tal fin en el referido dictamen.

Adquisición de diesel.

- 3.12.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo cumplen con el requisito de adquirir el diesel con agencias o distribuidores autorizados cuando el combustible sea adquirido a terminales centrales que sean abastecidas por PEMEX o por sus organismos subsidiarios, para autoconsumo de los citados contribuyentes.

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado.

- 3.13.** Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes opten por pagar el Impuesto Sobre la Renta a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el Registro Federal de Contribuyentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del

Reglamento del Código y en la ficha 79/Código Fiscal de la Federación del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Adquisición de combustibles.

3.14. Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 20 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Declaración informativa de sueldos y salarios.

3.15. Tratándose de la obligación de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a que se encuentren obligados los integrantes del coordinado o persona moral, será el coordinado o persona moral quien deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes.

Impuesto al valor agregado.

3.16. Para los efectos del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales o coordinados que cumplan con sus obligaciones en los términos del Título II, Capítulo VII de la citada Ley, podrán cumplir con las

obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada, el que les hayan trasladado, así como, en su caso, el pagado en la importación.

Para los efectos de esta regla, quienes opten por pagar el Impuesto al Valor Agregado a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, manifestarán al Registro Federal de Contribuyentes en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, según se trate, que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado o de otra persona moral que pagará sus impuestos" e informarán por escrito a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercerán dicha opción, indicando en el mismo, el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, tendrán hasta 30 días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones e informar a la persona moral o coordinado del que sean integrantes que ejercen dicha opción.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Información con proveedores del IVA.

Para los efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de personas morales o coordinados de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Requisitos de Deducciones.

- 3.17.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 3.1. y 3.14. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Operaciones entre integrantes de un mismo coordinado.

- 3.18.** Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o arrendamiento de bienes afectos al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, así como de liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sean entre personas físicas y personas morales integrantes de un mismo coordinado del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, incluidas las terminales y centrales camioneras, no estarán sujetas al

Impuesto Empresarial a Tasa Única, siempre que dichas operaciones se documenten de conformidad con lo establecido en la regla 3.6. de la presente Resolución.

Domicilio fiscal consignado en los comprobantes.

- 3.19.** Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los comprobantes fiscales expedidos en los términos de la regla 3.10. de esta Resolución.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados.

- 3.20.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, podrán considerar el monto del salario base de cotización conforme al cual paguen las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del convenio vigente que tengan celebrado con dicho instituto respecto de sus operadores, cobradores, mecánicos y maestros, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran debidamente identificados a través del convenio que estos contribuyentes celebran con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que debe pagar.

Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado.

- 3.21.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que hayan optado por la facilidad a que se refiere la regla 3.3., de deducir hasta el

equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, podrán considerar para efectos de los artículos 8 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única como acreditable el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente paguen por dicho concepto.

Gastos comunes a través del coordinado.

3.22. Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes a que se refiere la regla 3.2. de esta Resolución, que sean integrantes de un coordinado o persona moral, en términos de los artículos 80, fracción III y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerarán que los gastos comunes realizados a través del coordinado cumplen con los requisitos de deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, siempre que el coordinado compruebe la erogación con documentación que reúna todos los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales, conserve el original y entregue copia de la liquidación correspondiente al integrante de que se trate por los gastos comunes.

Responsabilidad solidaria de personas morales para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

3.23. Las personas morales que para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única opten por aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, en el caso de que sus integrantes opten por tributar en lo individual, serán responsables solidarias únicamente por los ingresos, deducciones e impuestos, que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate.

ANEXO III:
DIAS DE PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 10	Día 17 más cinco días hábiles

CONCLUSION.

Mediante la elaboración del presente trabajo se pudo apreciar la forma en que tributan las personas físicas con actividad empresarial del régimen general, mostrando las ventajas y desventajas que se tienen al tributar en este régimen.

Se planteó el tema acerca del nacimiento de las obligaciones tributarias haciendo hincapié en que unas de las contribuciones más importantes son los impuestos, entendiendo que estos son una contribución establecida en ley que deben pagar las personas físicas y morales.

Encontramos que el Impuesto Sobre la Renta, es el impuesto de mayor recaudación por la federación, según la Ley de Ingresos de la Federación, lo importante es contribuir con el gasto público.

Es importante señalar que las personas físicas deben identificar qué régimen fiscal en el que van a tributar, para efecto de las obligaciones fiscales que van a adquirir, ya que cuentan con tres opciones régimen general, régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes.

Deben analizar cuál de estos tres regímenes cubre sus necesidades ya que el régimen general y el intermedio son muy parecidos y esto es porque el régimen intermedio emerge del régimen general; en los dos regímenes se acumulan ingresos en base a flujo de efectivo.

Y en cuanto a las deducciones el régimen general aplica tasas de depreciación, y actualización fiscal, sin embargo el régimen intermedio deduce lo efectivamente pagado, sin tasas, sin depreciación excepto para automóviles. Y en cuanto al régimen de pequeños contribuyentes puede que no tenga tantas obligaciones como el régimen general pero no cubre ciertas necesidades como expedir facturas.

Así que todas las Personas Físicas que tributan bajo el régimen general como ya se mencionó, tienen obligaciones fiscales, como inscribirse en el Registro federal de Contribuyentes, expedir facturas las cuales se entregan a sus clientes por cada cobro que realice, solicitar comprobantes que cumplan con requisitos fiscales, presentación de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica, declaración de Impuesto al Valor Agregado, presentar declaración anual, presentar estados financieros y llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, entre otras.

BIBLIOGRAFIA.

- Derecho Fiscal Mexicano, Gregorio Sánchez León, editorial Universitaria.
- CENGAGE Learning, prontuario fiscal estudiantil 2013. 50ª Edición.
- Las personas físicas y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, Prontuario de actualización fiscal (PAF).nº 441.
- Notas Fiscales ejemplar 201, agosto 2012, editorial Hess.

Referencias Electrónicas:

- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_707.html.